



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2018-CMPF

Ferreñafe, 14 de Setiembre del 2018



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Setiembre del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Setiembre del 2018 el Informe N° 010-2018-MPF-GPP/URE de fecha 14 de Agosto del 2018 emitido por la Jefe de Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Eco. Milagros del Pilar Horna Oliva, al señor Gerente de Planificación y Presupuesto le alcanza Proyecto de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil (CCLP-Ferreñafe) y Carta N° 479-2018-MPF/GAJ de fecha 13 de Setiembre del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al I Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Carta N° 479-2018-MPF/GAJ de fecha 13 de Setiembre del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda, a Gerencia de Secretaría General, le hace de conocimiento que con Carta N° 298-2018-MPF/GSG, solicita opinión legal sobre Aprobación del Reglamento Electoral CCLP-F, para el proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

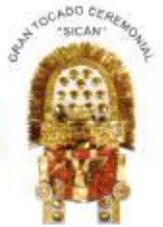
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**, concordante con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 30305

Que, la Ley N° 27972 – **Ley Orgánica de Municipalidades** estable en su **Artículo 98°** lo siguiente: “El Consejo de Coordinación Local Provincial es un Órgano de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los Regidores Provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, mediante **INFORME N° 010-2018-MPF-GPP/URE** de fecha 14 de agosto del 2018, la Jefa del Racionalización y Estadística precisa que aún nos encontramos en el proceso de planeamiento territorial, sin embargo es preciso ir organizando el proceso debido para la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Ferreñafe al 2030 y para el desarrollo de este proceso es necesario contar con el Consejo de Coordinación Local Provincial activo y vigente, actualmente la Municipalidad Provincial de Ferreñafe no cuenta con el Consejo de Coordinación Local Provincial vigente y es por ello que adjunta el Proyecto de Reglamento Electoral para el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil (CCLP-Ferreñafe) el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal y ser elevado a sesión de concejo.

Por tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica al encontrarla sustentada legalmente, es de la opinión en declarar **VIABLE** el proyecto de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil (CCLP-Ferreñafe), asimismo se eleve al Pleno de Concejo para que resuelva según sus atribuciones de conformidad con el **Art° 9 núm. 8 y Art° 40 de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES-LEY N° 27972.**

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno del Concejo, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue; Aprobar Proyecto de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil (CCLP-Ferreñafe); A Favor: Cuatro (04) Votos de los señores Regidores: Melissa Otero Mendoza, Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla y Mary Domitila Orozco Cigüeñas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO ELECTORAL DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE**, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza en Doce (12 folios).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, bajo Responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notifique la presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Publicas y Unidad de Tecnología de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO;

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Jorge Antonio Pantoja Otellano
A.C.A.P.E.





**REGLAMENTO ELECTORAL DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA
PROVINCIA DE FERREÑAFAE**

PRESENTACIÓN



El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en la Provincia de Ferreñafe perteneciente al Departamento de Lambayeque para el período 2018-2020. La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Capítulo II, Artículo 98, que “El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, debe ser integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, los regidores provinciales, Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley”.



Así también señala que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda, los cuales serán elegidos en proceso democrático por un periodo de 2 (dos) años. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.



MARCO LEGAL

- La constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680.
- Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”
- Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”
- Ley N° 26300 “Ley de Participación y Control Ciudadano”
- Ley N° 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento”



Contenido

Título I: Disposiciones Generales..... 3

Título II: Del registro de organizaciones de la sociedad Civil ante el consejo de coordinación local.... 4

 Capítulo I: Disposiciones Generales..... 4

 Capítulo II: Del procedimiento de inscripción 4

Título III: Proceso de elección de representantes de la sociedad civil al consejo de coordinación local provincial..... 6

 Capítulo I: Del Comité Electoral. Conformación, atribuciones y obligaciones..... 6

 Capítulo II: De la Convocatoria..... 8

 Capítulo III: Del Padrón Electoral 8

 Capítulo IV: Del proceso electoral 9

Título IV: De los derechos y obligaciones de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local provincial 11

 Capítulo I: De la duración del mandato 11

 Capítulo II: De los derechos y obligaciones de los representantes 11

Disposiciones complementarias..... 12





Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la definición de los siguientes términos:

Consejo de Coordinación Local, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades.

Organizaciones de la Sociedad civil, a las organizaciones de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Provincial.

Representante de la Sociedad Civil, es aquella persona natural que en la aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad y proclamado por el Comité Electoral.

Delegado-Elector, es la persona natural designada por su organización, a participar en el proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas al CCLP y representarla frente a la Asamblea de Delegados. Una misma persona natural no puede tener la representación de más de una organización de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Candidato, es aquel delegado que postula como candidato a representante de la sociedad civil ante el CCLP cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Padrón Electoral, es la lista con el contenido del registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.



Título II: Del registro de organizaciones de la sociedad Civil ante el consejo de coordinación local

Capítulo I: Disposiciones Generales



Artículo 3º.- Apertura del Registro.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 98º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone la apertura de un “Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe”, en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Provincial en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Caracterización del Registro.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano. El Registro está compuesto de fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso lo siguiente: El nombre o denominación social de la organización, las siglas que la identifican de ser el caso, los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación de los representantes legales y de la persona designada como delegado-electo.

Para el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación de los representantes legales y de la persona designada como delegado-electo y la resolución municipal que aprueba su Estatuto.

Capítulo II: Del procedimiento de inscripción

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción.

Para la inscripción en el Registro, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, presentando lo siguiente:



1. El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
2. Copia simple de la Escritura de Constitución correspondiente.
3. En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.
4. Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
5. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
6. Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.
7. Copia del documento de identidad del delegado-elector.
8. Copia de los documentos que acrediten al menos tres (3) años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en la provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.



Artículo 6º.- Inicio del procedimiento de inscripción.

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción, ante la Unidad de Relaciones Públicas, la misma que está obligada a recibir todas las solicitudes, salvo excepción por motivo de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En un solo acto y por única vez la Unidad de Relaciones Públicas, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos (2) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Artículo 7º.- Plazos.

Una vez recibida la solicitud por la Unidad de Relaciones Públicas, ésta procederá a su evaluación y se informará a la Gerencia de Secretarías General para que emita la resolución correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento del usuario podrá considerar su solicitud aprobada. Esta resolución es impugnabile en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. El alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de cinco días.



Artículo 8°.- Vigencia de la inscripción y actualización del Registro.

La vigencia de la inscripción en el registro es de dos (2) años, así también las organizaciones inscritas tienen la obligación de actualizar su información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 9°.- Difusión del Registro.

El listado de las organizaciones inscritas será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.



Título III: Proceso de elección de representantes de la sociedad civil al consejo de coordinación local provincial

Artículo 10°.- Proceso de Elección.

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial de Ferreñafe es de 40 % de la sumatoria de los miembros del Concejo Municipal Provincial (11 miembros), el Alcalde Provincial y los cinco (5) Alcaldes Distritales o que equivale a siete (07) representantes de la sociedad civil ante el CCLP y constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de su Oficina Jurisdiccional prestará asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.



Capítulo I: Del Comité Electoral. Conformación, atribuciones y obligaciones.

Artículo 11°.- Conformación.

El Comité Electoral integrado por funcionarios del Gobierno Local Provincial de Ferreñafe y el Juez de Paz de la ciudad, tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente. El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Gerente de Promoción del Desarrollo Humano

Secretario: Jefe de la Unidad de Racionalización y Estadística



Vocal: Gerente de Planificación y Presupuesto.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 12º.- Atribuciones y obligaciones.

El Comité electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
4. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
5. Redactar y suscribir el acta Electoral del Proceso Electoral.
6. Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar credenciales.
7. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
8. Otros inherentes al proceso electoral.

Artículo 13º.- Del Acta Electoral.

El Acta electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

1. Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial; los nombres de los delegados-electores que forman las listas de candidatos; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma .
2. Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
3. Acta de Escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada una de las listas, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral. La Lista



de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al acta Electoral.

Capítulo II: De la Convocatoria

Artículo 14°.- Convocatoria.

Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia. La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales de la región y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquella figura.

Artículo 15.- Plazos de la Convocatoria.

La convocatoria se realizará al día siguiente a la Nominación y designación del Comité Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

Capítulo III: Del Padrón Electoral

Artículo 16°.- Participación en las elecciones.

Las Organizaciones de nivel Provincial con inscripción vigente en el registro de Organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Padrón Electoral.

La Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, responsable del Registro publicará el padrón electoral en la página web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en un periodo de veinte (20) días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones. Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación. Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos



en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido luego de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

Capítulo IV: Del proceso electoral

Artículo 18°.- Candidatos.

Son candidatos elegibles los delegados-electores, de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo los siguientes Requisitos:

- Contar con residencia efectiva de no menos de dos (2) años en el ámbito de la Provincia de Ferreñafe.
- Ser ciudadano con mayoría de edad (18 años).
- No encontrarse incurrido en los impedimentos e incompatibilidades para ser alcalde o regidor en la ley de Elecciones Municipales.

La nominación debe ser realizada por los delegados electores presentes en la Asamblea previa a la Elección ante el CCLP.

Artículo 19°.- Lista de candidatos.

Cada lista será integrada por 10 delegados(as) electores(as) de las organizaciones, considerando en cada lista el 50% de la cuota femenina. Las listas serán publicadas por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 20°.- Material electoral.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédulas de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos. Cada cédula contará con un recuadro donde el elector (a) escribirá el número de la lista de su preferencia.

Artículo 21°.- Instalación del comité electoral.

El Comité Electoral se reunirá a las 8.30 A.M en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme. El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminará el mismo día a más tardar 4:00 p.m.



Artículo 22°.- Quórum.

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de no verificar la presencia de la mitad mas uno de los delegados – electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/as – electores/as asistentes.

Artículo 23°.- Difusión e inscripción de la lista de candidatos.

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados/as – electores/as presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos (10). Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizará la elección de la lista de los candidatos respectiva.

Artículo 24°.- Características del voto

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados(as) electores (as) que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización Social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados/as asistentes y que son candidatos/as se consignarán en el acta electoral.

Artículo 25°.- Validez de la lista de candidatos

Una misma persona no puede figurar en más de una lista. Cada lista válida será identificada con un número asignado por el comité Electoral por sorteo. Cada delegado vota por una lista cerrada y ocuparán los cargos todos los integrantes de la lista que obtenga la mayoría simple de los votos.

Artículo 26°.- El escrutinio y el acta electoral

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación. Los resultados serán anotados en el acta electoral que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
2. Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluido el Escrutinio y elaboración del Acta de resultados.



3. Presentar al Consejo de Coordinación Local las opciones y propuestas concertadas en todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan.
4. Presentar y publicar los informes por escrito posteriores a cada sesión contemplada en el artículo 99 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.



Artículo 32°.- Derecho de los representantes.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en los registros locales de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
2. Ser informado por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que se presenten en estas sesiones.
3. Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local a seguir ejerciendo el mandato de representación recibida.



Disposiciones complementarias

Primera: se deberá abrir el registro de organizaciones de la sociedad civil a que se refiere la presente ordenanza, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Segunda: el Alcalde bajo responsabilidad convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2018-2020, dentro del plazo de diez (10) días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

La elección se realizará no antes de cuarenta y cinco (45), ni después de sesenta (60) días calendarios de realizada la convocatoria.